REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00101-****00*

En virtud del requerimiento realizado por el Juzgado bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, el abogado ALVARO ALIRIO MONTERO apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío del correo electrónico remitido a la sociedad ARIAS FONSECA S.A.S. ARCAS S.A.S., con fines de su notificación en este asunto.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, que dispone que las personas jurídicas, deberán con el propósito de recibir notificaciones judiciales, deberán registrar en la Cámara de Comercio, no solo una dirección física, sino también electrónica.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envio de citación previa o aviso físico o virtual.

Por tanto, verificada la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación de la sociedad ARIAS FONSECA S.A.S ARCAS S.A.S., con la registrada por esa sociedad y que da cuenta el Certificado de Existencia y Representación de la misma aportado con la demanda, es claro que es diferente y por tanto no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación mencionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el abogado ALVARO ALIRIO MONTERO, para vincular a la sociedad ARIAS FONSECA S.A.S. ARCAS S.A.S. por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **78** hoy **9 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO